

MINISTERIO DE COMERCIO Y TURISMO

26118

ORDEN de 23 de septiembre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Barreiros Orense, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de redondo y palanquilla de acero aleado y la exportación de palieres, ejes y bielas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Barreiros Orense, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de redondo y palanquilla de acero aleado y la exportación de palieres, ejes y bielas.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

1.º Se autoriza a la firma «Barreiros Orense, S. A.», con domicilio en Polígono Industrial San Ciprián de Viñas (Orense), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de:

- 1) Redondo de acero aleado de construcción, calidad F-1202, de 56 mm. Ø y peso 19,5 Kg/m. (P. A. 73.15.D.5.b).
- 2) Redondo de acero aleado de construcción, calidad F-128, de 51 mm. Ø y peso 16,5 Kg/m. (P. A. 73.15.D.5.b).
- 3) Redondo de acero aleado de construcción, calidad 50 Cr. Mo. 4H, de 57 mm. Ø y peso 20,5 Kg/m. (P. A. 73.15.D.5.b).
- 4) Redondo de acero aleado de construcción, calidad EN-19-B, de 46 mm. Ø y peso 13,5 Kg/m. (P. A. 73.15.D.5.b).
- 5) Redondo de acero aleado de construcción, calidad EN-19-B, de 45 mm. Ø y peso 13 Kg/m. (P. A. 73.15.D.5.b).
- 6) Palanquilla de acero aleado de construcción, calidad F-1202 Cr. Mo. de 90 mm. \square y peso 62 Kg/m. (P. A. 73.15.D.2).
- 7) Palanquilla de acero aleado de construcción, calidad F-1202 Cr. Mo., de 100 mm. \square y peso 78 Kg/m. (P. A. 73.15.D.2).
- 8) Palanquilla de acero aleado de construcción, calidad F-1202 Cr. Mo., de 110 mm. \square y peso 92 Kg/m. (P. A. 73.15.D.2).
- 9) Palanquilla de acero aleado de construcción, calidad SAE-8625H, de 85 mm. \square y peso 58 Kg/m. (P. A. 73.15.D.2).
- 10) Palanquilla de acero aleado de construcción, calidad EN-16-C, de 60 mm. \square y peso 28 Kg/m. (P. A. 73.15.D.2).

Y la exportación de:

- D) Palier, referencia 411.27.082, con un peso de 23,150 Kg. (P. A. 87.06).
- II) Palier, referencia 405.045.00.01, con un peso de 21,400 Kg. (P. A. 87.06).
- III) Palier, referencia 1000179, con un peso de 23,410 Kg. (P. A. 87.06).
- IV) Palier, referencia 31K-7745, con un peso de 15,600 Kg. (P. A. 87.06).
- V) Palier, referencia 31K-7739, con un peso de 13,270 Kg. (P. A. 87.06).
- VI) Eje delantero, referencia 411.31.005, con un peso de 57 Kg. (P. A. 87.06).
- VII) Eje delantero, referencia 405.050.00.01, con un peso de 81,500 Kg. (P. A. 87.06).
- VIII) Eje delantero, referencia 315.31.01.1, con un peso de 102,500 Kg. (P. A. 87.06).
- IX) Eje contramarcha, referencia 228390, con un peso de 14 Kg. (P. A. 87.06).
- X) Biela con tapa, referencia 37D-3177, con un peso de 2,570 Kg. (P. A. 87.06).

2.º A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de las mercancías especificadas realmente contenidas en los productos asimismo especificados que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de las cantidades de dichas mercancías que a continuación y respectivamente se detallan:

Producto	Mercancía	Cantidad	Pérdidas
I	1)	115,06 Kg.	13,09 %
II	2)	119,19 Kg.	16,11 %
III	3)	118,91 Kg.	15,91 %
IV	4)	123,15 Kg.	18,80 %
V	5)	120,18 Kg.	16,80 %
VI	6)	145,62 Kg.	31,33 %
VII	7)	137,96 Kg.	27,52 %
VIII	8)	136,86 Kg.	27,99 %
IX	9)	142,64 Kg.	29,90 %
X	10)	179,28 Kg.	44,23 %

De estas cantidades se consideran pérdidas, en concepto exclusivo de subproductos, adeudables por la P. A. 73.03.A.2.b, los porcentajes indicados en el cuadro anterior.

El interesado queda obligado a declarar, en la documentación aduanera de exportación y por cada tipo de producto exportado, la exacta composición centesimal en peso y porcentaje en peso de la primera materia realmente contenida, determinante del beneficio, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

3.º Las operaciones de exportación y de importación que se pretendan realizar al amparo de esta autorización y ajustándose a sus términos, serán sometidas a las Direcciones Generales competentes del Ministerio de Comercio, a los efectos que a las mismas correspondan.

4.º Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o en los casos en que la moneda de pago de la exportación sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

5.º La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en el caso de la admisión temporal. Y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en el caso de los otros dos sistemas.

En todo caso, deberá indicarse en la correspondiente casilla de la declaración o licencia de importación que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Si la elección recayera en el sistema de admisión temporal, el titular además de importador deberá reunir la condición de transformador y/o exportador.

En las licencias de exportación deberá consignarse necesariamente en la casilla de tráfico de perfeccionamiento el sistema bajo el cual se realiza la operación (importación temporal, admisión temporal, régimen de reposición con franquicia arancelaria y devolución).

6.º Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

7.º En el sistema de admisión temporal el plazo para la transformación y exportación será de hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

8.º Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contado a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad.

No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de julio de 1977 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

9.º La autorización caducará de modo automático, si en el plazo de dos años, contado a partir de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», no se hubiera realizado ninguna exportación al amparo de la misma.

10. La Dirección General de Aduanas, dentro de su competencia, adoptará las medidas que considere oportunas respecto a la correcta aplicación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo que se autoriza.

11. La Dirección General de Exportación podrá dictar las normas que estime adecuadas para el mejor desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 23 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.